

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2022, ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de junio de dos mil veintidós

Radicación 2018-00357

1.- Como quiera que la curadora ad litem designada en el auto anterior, no compareció a la posesión de su cargo, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 49 del C.G.P. se le RELEVA del mismo.

2.- Por otra parte, se DESIGNA como curadora ad litem a LUISA FERNANDA QUIROGA ALFARO, quien deberá ser notificada en la dirección carrera 7C No 01-07 Soacha Cundinamarca, teléfono 3204579383, al correo electrónico luisafernanda_q@hotmail.com. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Sin perjuicio de las gestiones de secretaría, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del curador designado para dar celeridad al trámite procesal.

3.-Tener en cuenta la renuncia que hace la abogada Diana Carolina Cáceres Saavedra al poder otorgado por el demandante (PDF.9 CDNO 1).

4.- Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante manifiesta, su voluntad de ceder los derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado **ACEPTA**

la cesión de derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas que hace **Banco de Occidente** a favor de **Refinancia S.A.S.**

5.- Como quiera que, la abogada **Diana Carolina Cáceres Saavedra**, presentó su renuncia al cargo por ella ejercido (*apoderado demandante*) por sustracción de materia el Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la petición que hiciere el cesionario y por el contrario se requiere para que, designe apoderado judicial bajo los parámetros del artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del 03 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3eeb5ff3d805ca8684d2b21aa2854aec30e08603176097dbff8178e308b7bd**

Documento generado en 31/05/2022 10:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>